

A. - 500 p. de l. y 250 a. de consuelo -

5611/Δ

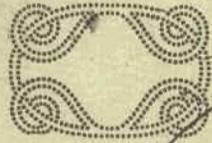
R 13-7-50

A D.

Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. 380

Contra *Luis Segura Agudo y
Consuelo Beñicó Gota
de Casuena*

 *Ag. 20*

Juez Instruor designado D. *Carlos Benjumea*
Juan de Duque de Casuena

Fecha de inacción *2-IV-1957*

Fecha de reición a la 5.ª División orgánica *4-V-58*

N: 380. = Luis Segura Agudo y Gumelo Bequí Sotor, de continuación
Ejecución.

Responsabilidades deudoras _____ 500 y 250 p^{tas} respect.

Abonada en su totalidad.

Fasadas y abonadas enteras.

Fertimonias por duplicado requiridos 750 p^{tas} - 25 Jun. 38 - y
remitir uno a la Central, uno otro a los autos.

Después archivo definitivo.



ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Luis Segura Agudo
y Consuelo Bequí Gotor vecino de
Carifena y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza tres de abril de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza tres de abril de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Luis Segura Agudo y Consuelo Bequí Gotor vecino de Carifena por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Carlos Sanjuan de Pineda Juez de Instrucción de 1 partido de Carifena al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole -----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo
la nota y nombramiento que se citan

: doy fe.



Núm. 2.042.

BUSCAS.—Circular.

La Jefatura de Investigación y Vigilancia de Calatayud da cuenta de que el día 8 de los corrientes desapareció del domicilio de su tía en dicha localidad el menor Jesús Benedit Sebastián, de 14 años, natural de Monterde, hijo de Serafín y Eugenia, creyendo ha tomado la dirección de esta ciudad. Dicho menor se hallaba colocado como cobrador en la imprenta de don Justo Navarro, de dicha ciudad.

Las señas del mismo son: alto, delgado, pálido de rostro, peinado a raya; viste guardapolvo azulado, alpargatas de suela de goma, pantalón corto oscuro y va destocado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, encargando a los agentes dependientes de mi Autoridad practiquen gestiones para la busca de dicho menor, con el fin de reintegrarlo a su domicilio.

Zaragoza, 10 de abril de 1937.

*El Gobernador civil interino,***Domingo Caudevilla Casas.****SECCION QUINTA**

Núm. 2.011.

Audiencia Territorial de Zaragoza.**Presidencia.****EXAMENES PARA SECRETARIOS DE JUZGADOS MUNICIPALES.**

En la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, y hasta el día 30 de este mes de abril, se admitirán instancias solicitando tomar parte en los exámenes de aptitud para Secretarios de Juzgados municipales, que se celebrarán en esta Audiencia en la primera quincena del mes de mayo, debiendo ser extendidas las solicitudes en papel timbrado de 3 pesetas y además una póliza de la Mutualidad Judicial, de 3 pesetas también, acompañándose con la cédula personal corriente del interesado, y los derechos de examen, que, según el Reglamento vigente, ascienden a 34 pesetas.

Zaragoza, 8 de abril de 1937.—El Secretario de Gobierno, Antonio Costa. — V.º B.º: El Presidente, Gerardo Alvarez de Miranda.

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 1.928.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Fermín Serrano Castillo, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.929.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Luis Polo Tello, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán,

de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.930.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Luis Segura Agudo, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.931.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jesús Lamuela Manero, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.932.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Faustino Hernández Sancho, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a don Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.933.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Blasco Adell, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.934.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Sebastián Barranco, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a don Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.935.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Sierra Andrés, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a don Carlos San-

juán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.936.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eduardo Sierra Vicente, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.937.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Valentin Ortiz Galindo, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.938.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Vélez Iriarte, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.939.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julián Comeras Gimeno, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.940.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín Galindo García, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.941.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Angel Bernal Lain, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.942.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Melchor Galindo Vélez, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice al amillaramiento.

- 1.889.—Pradilla de Ebro
- 1.892.—Bordalba
- 1.907.—Villalengua
- 1.911.—Rueda de Jalón

Expedientes de altas y bajas de fincas urbanas.

- 1.889.—Pradilla de Ebro

Padrón de cédulas personales.

- 1.911.—Rueda de Jalón

Presupuesto municipal ordinario.

- 1.885.—Ruesta

Rectificación del padrón de habitantes.

- 1.867.—Cariñena
- 1.870.—Las Pedrosas
- 1.871.—Puebla de Albortón
- 1.886.—Urríes
- 1.888.—Castejón de Valdejasas
- 1.890.—Purroy
- 1.891.—Arándiga
- 1.909.—Moros
- 1.910.—Daroca
- 1.911.—Rueda de Jalón
- 1.912.—Cervera de la Cañada

Recuento general de ganadería.

- 1.890.—Purroy
- 1.891.—Arándiga
- 1.892.—Bordalba
- 1.906.—Orera
- 1.907.—Villalengua
- 1.908.—Moros

Repartimiento del impuesto sobre bicicletas.

- 1.899.—Pradilla de Ebro

Repartimiento del impuesto de rodaje.

- 1.889.—Pradilla de Ebro

Repartimiento del impuesto sobre perros.

- 1.889.—Pradilla de Ebro

Repartimiento de casinos y círculos de recreo.

- 1.889.—Pradilla de Ebro

Reparto de guardería.

- 1.889.—Pradilla de Ebro

Reparto general de utilidades.

- 1.889.—Pradilla de Ebro



7

EXCERENTISIMO SEÑOR.

M. 8.189.986

Expediente

Nº 380

Contra

*Luis Segura
su padre*

Tengo el honor de acusar recibo á V. E. de su comunicacion de tres del actual, ordenando la instruccion del oportuno expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al vecino de este pueblo D Luis Segura

apudelo como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años

Sarriena a 13 de Abril de 1937.

Jefe de Instruccion.



Francisco Sanchez

EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES ZARAGOZA.



JUL. 1938

4

Providencia.- Zaragoza veintiocho de abril de mil novecientos treinta y siete.

Por recibidos los informes de la Guardia Civil del Puesto de Cariñena, referente a Consuelo Begué Gotor esposa del vecino de dicho pueblo Luis Segura Agudo, ampliase el expediente de responsabilidad que se halla instruyendo el Juez del partido a la esposa del citado Segura, a su conyuge CONSUELO BEGUÉ GOTOR, y oficiase al Sr Juez de Cariñena en tal sentido.

Asi lo acuerdo la Comisión de que yo el Secretario certifico

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo dispuesto en la providencia anterior remitiendo el oficio que se ordena; doy fé.

Juzgado de Instruccion de
Carifena.

Comision Provincial
de
ZARAGOZA.

Nº 15 del Juzgado

Nº 380 de la Comision.

EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

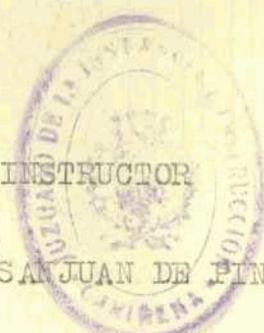
CONTRA.

D. ~~Suis Segura Agudo y esposa~~
sa Conrado Segura y esposa
Vecindad.

CARINENA.

JUEZ INSTRUCTOR

DON CARLOS SANJUAN DE PINEDA.



Expediente de Duroca
No 26



1938

M. 8.189.917

15

Excmo. Sr. D. Juan de Borja y
García de Caceres

Comandante General de la
Cuerpo de Carabancos

para que se sirva
mandar a la Comandancia de
la Guardia Civil de la
Cuerpo de Carabancos que
se ponga a disposición de
este Sr. D. Juan de Borja y
García de Caceres un
cuarto de guardia para
que se sirva de
cuarto de guardia para
este Sr. D. Juan de Borja y
García de Caceres.

[Handwritten signature]

Atte. Sr. D. Juan de Borja y
García de Caceres



1938

firmado F S

Expediente

núm. 180

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. *Luis Segura Agudo* de **Carifiona**, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza **3** de **abril** de 1937.

Sr. D **Carlos Sanjuan d. Pineda** Juez de instrucción de **Carifiona**

NOTA.-Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente



1938

M.8.193.121

A 6

videncia Juez Sr. Sanjuan Carinena á trece de Abril de mil novecientos treinta y siete.

Por recibida la precedente comunicacion de la Comision provincial de incautacion acordando la instruccion de expediente para declarar administrativamente la responsabilidad que se debe existir al vecino de esta Ciudad Luis Segura Aguado como consecuencia de su oposicion altrabando del Movimiento Nacional, guardese y cumpla, acusese recibo, registrese la instruccion del expediente en el libro correspondiente, reclamense informes sobre la actuacion politica y actividades sindicales que en su caso haya tenido el inculpado al Presidente de la Comision gestora municipal y Comandante del puesto de la Guardia Civil, recibase declaracion a los vecinos de esta localidad Gregorio Gracia Ferraz, Juan Felician Durillo y Badesendo Ruiz Ferraz, e ignorandose el paradero del inculpado por haber desaparecido de esta localidad publíquense edictos que se insertaran en el boletin Oficial del Estado y de la provincia requiriendole para que en plazo de ocho dias comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para que alegue en su defensa cuanto estime oportuno y existiendo indicios racionales contra el inculpado de ser culpable de los hechos perseguidos se decreta el embargo de todos sus bienes y formese el correspondiente ramo separado que se encabezara con lo necesario de este proveido.

Yo mando y firma el Sr. D. Carlos Sanjuan de Pinoda, Juez de Instruccion de este Partido; doy fe.

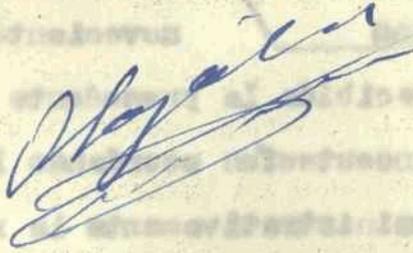


Carlos Sanjuan

Manuel Olguera

El presente/ Seguidamente se registra con el número 15 de los de su clase, se acusa recibo a la Comision Provincial, se libraron

Por correspondientes oficios al Presidente de la Comisión Gestora municipal y Comandante del puesto de la Guardia Civil, se dio orden al Alguacil para la comparecencia de los testigos expresados, se remitieron al Boletín Oficial del Estado y de la Provincia los Edictos prevenidos y se formó la pieza separada para el embargo de bienes del inculpaado; hoy fe.





Handwritten scribble

Declaración del testigo

En Carriñena á dieciséis

ELIAS CEBRIAN BURILLO

de abril de mil novecien-

tos treinta y siete, ante el Sr. Juez de Instrucción de este expediente y de mié el infrascrito Secretario comparecio el testigo designado al margen, quien previo juramento que presto en legal forma ofrecio decir verdad en lo que sápiere y fuere preguntado y manifesto llamarse como queda expresado, natural de Paniza, de cincuenta y seis años de edad, casado, propietario y vecino de esta Ciudad

Interrogado por el Sr. Juez, dice:

Que conocía a Luis Segura Agudo el cual era de ideas extremistas siendo considerado como uno de l s mas peligrosos del pueblo. Que a raíz del movimiento fué detenido y según se dice fusilado en Zaragoza. Leída se afirma y ratifica y firma con S.S^a.; doy fé



Handwritten signature

Handwritten signature: Elias Cebrian
Handwritten signature: Secretario



JUL. 1938

M.8.193429

u
8

Declaración del testigo

En Carriena á dieciséis

GREGORIO GRACIA FERRUZ

de abril de mil novecientos

treinta y siete, ante el Sr. Juez de Instrucción de este expediente y de mi el infrascrito Secretario, compareció el testigo designado al margen, quien previo juramento que presto en legal forma of esto decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y manifestó llamarse como queda expresado, natural de esta Ciudad de cuarenta y tres años de edad, casado, albañil y vecino de esta Ciudad

Interrogado por el Sr. Juez, dijo:

Que conoce a Luis Segura Agudo a Luis Segura Agudo el cual era de ideas ~~extremistas~~ siendo considerado como uno de los peores del pueblo. Que a raíz del movimiento fué detenido y según se dice fusilado en Zaragoza.

Leída la ratifica y firma con S.S^a.; doy fé



Supra
[Signature]

Gregorio Gracia
[Signature]



Ul. 1938

M. 8.189.857

79

Declaración del testigo

En Cariñena

RUIDESINDO BRIZ SERRANO

el dieciséis

de abril

de mil novecientos treinta y siete, ante el Sr. Juez de Instrucción de este expediente y de mí el infrascripto Secretario compareció el testigo designado al margen, quien previo juramento que presto en legal forma ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y manifestó llamarse como queda expresado natural de Cariñena, de cuarenta y ocho años de edad, casado, industrial, y vecino de esta Ciudad.

Interrogado por el Sr. Juez, dice:

Que conoce a Luis Segura Agudo el cual era de ideas extremistas siendo considerado como uno de los peores del pueblo. Que a raíz del movimiento fué detenido y según se dice fusilado en Zaragoza.

Leída que le fué la ratifica y firma con S.S^a.; doy fe



[Signature]

Rudesindo Briz Serrano
[Signature]



938
10

Expediente nº 15- 380

En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 13 del actual, tengo el honor de participar a la Autoridad de V.S., que el vecino de esta Ciudad LUIS SEGURA AGUDO, a quien se le instruye expediente en ese Juzgado para declarar su responsabilidad civil por su oposición al Movimiento Nacional; desempeñó el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de esta Ciudad durante el mandato del Frente Popular; y he le ha considerado como elemento peligroso dada su significación de destacado extremista y perturbador del orden público.

Dios guarde a V.S. muchos años
Cariñena 16 de Abril de 1,937.
El Comandante del Puesto

*Mariano Rojas
Substituto*

Sr Juez de 1ª Instancia é Instrucción de este Partido
Cariñena GOBIERNO DE ARAGON



COMISIÓN GESTORA
ALCALDÍA PRESIDENCIA

JUSTICIA Y CORRECCIÓN
INFORMES DE CONDUCTA

Núm. 514



1938 7/11

Tengo el honor de corresponder a su atento requerimiento de fecha 13 del corriente mes significándole que con referencia al expediente Nº 15-380 contra LUIS SEGURA AGUDO, el que suscribe informa con relación al encartado que su actuación política de izquierdismo republicano ha sido activa y notoria con carácter perturbador, lo que le valió ser nombrado gestor municipal del Ayuntamiento de 1936 por las autoridades provinciales representativas del llamado frente popular.

Dios guarde a V.S. muchos años
Cariñena, a 19 de abril 1937.

El Alcalde,

Angel Ferrer

Sr. Juez de Instrucción del Partido judicial

CARIÑENA.

videncia Juez / Cariñena á veintitres de
Sr. Sanjuan / Abril de mil novecientos
treinta y siete.

Las precedentes comunicaciones, unanse á
su razon.

Lo manda y rubrica S.^a doy fe.



Nicolas Pleguez

Diligencia/ Seguidamente se hizo la union
acordada; doy fe.

Pleguez



1938

A
12

Exp 380

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia de esta fecha, sirvase V. S. ampliar el expediente de responsabilidad civil que se halla instruyendo contra el vecino de Cariñena Luis Segura Agudo, a su esposa Consuelo Begué Gotor.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 28 de abril de 1937.

El Presidente.



Señor Don Carlos Sanjuan de Pineda, Juez de instrucción de

CARIÑENA.

pital, para que comparezca ante la misma el día veinticuatro del corriente, a las diez y media de de su mañana, para cumplir con lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de 17 de marzo de 1908, con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de cédula de citación, expido y firmo la presente en Zaragoza a catorce de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Oficial de Sala, Vicente Sanjuán.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.181.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 2 de esta ciudad en expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Francisco Gracia Serrano, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho inculcado, cuyo domicilio y paradero se ignora, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente comparezca ante dicho Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime procedente, con apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Mariano Torrijos.

Núm. 2.169.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Por el presente se hace ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal a los más próximos parientes o representante legal de Josefina Aznar Aznar, vecina de Fuendejalón, lesionada el día 14 del actual en dicho pueblo por quemaduras, y por cuyos hechos se sigue sumario con el número 9 de 1937.

Dado en Borja a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y siete.—Rafael Guerrero Gisbert.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.177.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Por el presente edicto se hace saber: Que dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 29 de marzo último el expurgo de papeles de este Juzgado que comprende las causas cuya sentencia hubiese sido dictada con anterioridad al año 1927 si la pena impuesta fuere grave, a 1932 si fuere menos grave, y a 1935 si se tratase de un juicio de faltas, así como los expedientes gubernativos cuya resolución hubiera sido firme con anterioridad al año 1932 y no pudiese ser base o medio de prueba para la declaración o caducidad de derechos civiles o administrativos y habiéndose decretado el expurgo de los mismos, así como los sumarios referentes a hechos cometidos hace quince años, se hace público por medio del presente a fin de que los que fueron parte en los asuntos que comprende el expurgo ordenado o sus herederos puedan recurrir contra el mismo, en escrito razonado, ante la Sala de Gobierno de la Excma. Audiencia Territorial de Zaragoza,

dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Borja a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y siete.—Rafael Guerrero Gisbert.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.178.

BORJA

Edicto.

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará; Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Alejandro Bernal López, vecino de Luceni, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a catorce de abril de mil novecientos treinta y siete.—Rafael Guerrero Gisbert.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.179.

BORJA

Edicto.

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Antonio Guallar Poza, vecino de Novillas, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a trece de abril de mil novecientos treinta y siete.—Rafael Guerrero Gisbert.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.167.

CARIÑENA

D. Carlos Sanjuán de Pineda, Juez de instrucción del partido de Cariñena;

Por el presente, que se expide en virtud de expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Luis Segura Agudo, vecino de Cariñena, cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al referido don Luis Segura Agudo, para que en el término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por

escrito, para que alegue en su defensa cuanto estime oportuno.

Dado en Cariñena a trece de abril de mil novecientos treinta y siete.—Carlos Sanjuán de Pineda.—El Secretario ejerciente, Ricardo Olazábal.

Núm. 2.168.

CARIÑENA

D. Carlos Sanjuán de Pineda, Juez de instrucción del partido de Cariñena;

Por el presente, que se expide en virtud de expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Victorián Rubio Galindo, vecino de Cariñena, cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al referido D. Victorián Rubio Galindo, para que en el término de ocho días, contados a partir de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue en su defensa cuanto estime oportuno.

Dado en Cariñena a trece de abril de mil novecientos treinta y siete.—Carlos Sanjuán de Pineda.—El Secretario ejerciente, Ricardo Olazábal.

Núm. 2.189

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de la Corcuera, Juez de primera instancia del partido de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que a instancia de D. Alfonso Lozano se tramita expediente para acreditar e inscribir a su favor en este Registro de la Propiedad la finca siguiente:

Campo en partida «Carrera Almonacid», de 85 áreas 80 centiáreas; linda: Norte, Ramón Esparza; Sur, camino Almonacid; Este, Baronesa de la Menglana; Oeste, Teresa Val.

Por el presente se cita a los causahabientes de Babil López Peiro y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de 180 días, contados desde el siguiente día al 6 de abril corriente en que se publicó el primer edicto, comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en La Almunia a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y siete.—Antonio Bayona.—Ante mí, Fausto Moya.

Juzgados municipales.

Núm. 2.125.

JUZGADO NUM. 1

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a los herederos desconocidos de D. Manuel Pérez Lizano, vecino que fué de esta ciudad, para que el día veintiocho del actual, a las once, comparezcan en este Juzgado, sito Democracia, 62 duplicado, 2.º, a contestar la demanda de juicio verbal interpuesta contra los mismos y la señora viuda de dicho D. Manuel Pérez Lizano por el Procurador D. Juan Guelbenzu Romano, en nombre de la Sociedad «Gimeno y Alonso», en reclamación de seiscientos una pesetas con ochenta céntimos, importe de trabajos prestados y material servido, apercibiéndose de que si no comparecen se seguirá el juicio en su rebeldía y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a doce de abril de mil novecientos treinta y siete.—Sabino Bea.—P. S. M., Alberto Garnica.

Núm. 2.182

JUZGADO NUM. 2

En el juicio de faltas seguido en el Juzgado municipal núm. 2, sobre escándalo, contra Pablo Gracia Argenso, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia: En Zaragoza a quince de abril de mil novecientos treinta y siete. El Sr. D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado núm. 2. Habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Pablo Gracia Argenso, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente y;

Fallo: Que debo condenar y condeno a Pablo Gracia Argenso a la pena de diez pesetas de multa con el apremio personal correspondiente, caso de insolvencia, y pago de costas; y en vista de su ignorado paradero, notifíquesele esta resolución mediante edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—A. de Castro». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a Pablo Gracia Argenso, por medio del *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, se expide el presente en Zaragoza a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Juez municipal, A. de Castro.—El Secretario, José Iranzo.

Núm. 2.187.

CALATAYUD

Edicto.

D. Ramón Gimeno, Juez municipal de esta ciudad;

Hago saber: Que se sacan a la venta en pública subasta, por término de ocho días, para pago de quinientas sesenta y siete pesetas y cincuenta céntimos por principal y trescientas pesetas por costas que se reclaman por D. Agustín del Campo Armijo, contra don Bruno y D. Bonifacio Serrano Briz, vecinos de Miedes, los bienes siguientes:

Un mulo de pelo cenizo, de seis años, de alzada dos dedos más de la marca. Tasado en ochocientas pesetas.

Un carro señalado con el número 22. Tasado en cuatrocientas pesetas.

Para cuyo acto de subasta y remate se ha señalado el día 30 del actual y hora de las once en este Juzgado, con la cualidad de poderla ceder a un tercero; los bienes se encuentran en depósito de D. Bruno Serrano, vecino de Miedes; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de la peritación.

Calatayud a trece de abril de mil novecientos treinta y siete.—Ramón Gimeno.—P. S. M., Vicente Perales.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.188.

«Saltos del Huerva y del Jalón».

La Sociedad «Saltos del Huerva y del Jalón» celebrará Junta general ordinaria de accionistas el día 30 del actual, a las cuatro de la tarde, en la casa número 35 de la calle del Coso, de esta capital.

Zaragoza, 15 de abril de 1930.—El Secretario del Consejo de Administración, Carmelo Serrano.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

Anuncios Oficiales

Comité de Moneda Extranjera

Cambios de compra de monedas publicados el día 8 de mayo de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

Francos	39'25
Libras	42'00
Dólares	8'58
Liras	45'15
Francos suizos	195'75
Reichsmark	3'45
Belgas	144'70
Florines	4'69
Escudos	38'10
Peso moneda legal	2'55
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'17
Coronas noruegas	2'11
Coronas danesas	1'87

DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

Francos	49'10
Libras	52'50
Dólares	10'72
Francos suizos	244'70
Belgas	180'85
Florines	5'85
Escudos	47'65
Peso moneda legal	3'18
Coronas suecas	2'60
Coronas noruegas	2'50
Coronas danesas	2'35

Administración de Justicia

EDICTOS Y REQUISITORIAS

Carriñena

Don Carlos Sanjuán de Pineda, Juez de Instrucción del Partido de Carriñena.

Por el presente que se expide en virtud de expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a don Joaquín Galindo García, vecino de Carriñena, y cuyo actual paradero se ignora,

se cita, llama y emplaza al referido don Joaquín Galindo García, Para que en el término de ocho días, contados a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para que alegue en su defensa cuanto estime oportuno.

Dado en Carriñena a 17 de abril de 1937.—El juez de instrucción, Carlos Sanjuán. — El secretario, Ricardo Olojában.

Don Carlos Sanjuán de Pineda, Juez de Instrucción del Partido de Carriñena.

Por el presente que se expide en virtud de expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a don Julián Comeras Gimeno, vecino de Carriñena, cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al referido don Julián Comeras Gimeno,

Para que en el término de ocho días, contados a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para que alegue en su defensa cuanto estime oportuno.

Dado en Carriñena a 17 de abril de 1937.—El juez de instrucción, Carlos Sanjuán. — El secretario, Ricardo Olojában.

Don Carlos Sanjuán de Pineda, Juez de Instrucción del Partido de Carriñena.

Por el presente que se expide en virtud de expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a don Francisco Vélez Iriarte, vecino de Carriñena, cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al referido don Francisco Vélez Iriarte.

Para que en el término de ocho días, contados a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para que alegue en su defensa cuanto estime oportuno.

Dado en Carriñena a 17 de abril de 1937.—El juez de instrucción, Carlos Sanjuán. — El secretario, Ricardo Olojában.

Don Carlos Sanjuán de Pineda, Juez de Instrucción del Partido de Carriñena.

Por el presente que se expide en virtud de expediente que se ins-

truye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a don Valentín Ortiz Galindo, vecino de Carriñena, cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al referido don Valentín Ortiz Galindo.

Para que en el término de ocho días, contados a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para que alegue en su defensa cuanto estime oportuno.

Dado en Carriñena a 17 de abril de 1937.—El juez de instrucción, Carlos Sanjuán. — El secretario, Ricardo Olojában.

Don Carlos Sanjuán de Pineda, Juez de Instrucción del Partido de Carriñena.

Por el presente que se expide en virtud de expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a don Jesús Gamuela Manero, vecino de Carriñena, cuyo actual paradero se ignora, se cita llama y emplaza al referido don Jesús Gamuela Manero.

Para que en el término de ocho días, contados a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para que alegue en su defensa cuanto estime oportuno.

Dado en Carriñena a 17 de abril de 1937.—El juez de instrucción, Carlos Sanjuán. — El secretario, Ricardo Olojában.

Don Carlos Sanjuán de Pineda, juez de instrucción del partido de Carriñena.

Por el presente que se expide en virtud de expediente que instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a don Luis Segura Agudo, vecino de Carriñena, cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al referido don Luis Segura Agudo.

Para que en el término de ocho días, contados a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para que alegue en su defensa cuanto estime oportuno.

Dado en Carriñena a 13 de abril de 1937.—Carlos Sanjuán. — El secretario, Ricardo Olojában.



JUL. 1930

17 (1)

videncia Ju... de Noviembre
Sr. Gabrian / de mil novecientos treinta y
siete. El Año Triunfal.

Por recibida la anterior carta-orden de la Superioridad, guardese y cumpla lo ordenado en la misma y en su vista practiquense gestiones por el Agente de la Policia Judicial de este Juzgado Francisco Martos Torralba a fin de averiguar el número de personas que viven con el inculpado, con expresion de edad y sexo y citese á D^a Concepción Seguí Gotor y a los testigos D. Juan Polo Lorente y José Gracia Minardo y a Santiago Gracia Romeo, para que el dia diez y nueve del actual a las diez comparezcan en este Juzgado y librense oficios a la Guardia Civil y Alcaldía para que informen acerca de su conducta en relacion con el Movimiento Nacional y sus actividades politicas.

Lo manda y firma el Sr. D. Pedro Cebrian Burillo, Juez Municipal de esta Ciudad de que doy fe.

Pedro Cebrian Manuel Santz

Diligencia/ Seguidamente se libran los oficios ordenados y se da la orden de citacion a los testigos
doy fe.

Santz





18

ALCALDÍA PRESIDENCIA

CORRECCIÓN Y JUSTICIA
INFORMACIONES

Núm. 1579

Correspondo a su comunicación de fecha 17 del corriente significándole que la domiciliada en esta localidad CONSUELO BEGUÉ GOTOR se le considera como muy significada en la política izquierdista, al menos, antes del movimiento salvador de España. Dios le guarde muchos años. Cariñena a 19 de noviembre de 1937. II AÑO TRIUNFAL.

!!ARRIBA ESPAÑA!!

El Alcalde,

Angel Ferrer

Sr. Juez municipal de este término.



1938

19

En cumplimiento a su escrito de fecha 17 del actual, tengo el honor de participar a V. que según informes adquiridos, la vecina de esta ciudad, a que dicho escrito se refiere, CONSUELO BEGUE GOTOR, fué afectada al ideal extremista y propagandista de tales ideas por cuantos medios pudo; su esposo Luis Segura Agudo por su actuación extremista fué desaparecido; no tiene familia alguna en la Zona Roja; y carece de medios de vida.

Dios guarde a V. muchos años
 Cariñena 19 de Noviembre 1, 937

II Año Triunfal

El Comandante del Puesto

Mariano Bonas Alcatrán

Señor Juez Municipal de



[Handwritten signature]
20

DECLARACIÓN DE
Consuelo Begue Gotor

En Cariñena a diez y nueve de
Noviembre de mil novecientos treinta y siete

Municipal
ante el Sr. Juez de Instrucción, y de mí el Secretario comparece a declarar el individuo que al margen se expresa, a quien S. S.^a entera de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, previa promesa que prestó en forma legal, ofrece decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y manifiesta llamarse como queda dicho

de oficio sus labores natural de Cariñena
de treinta y tres años, de estado viuda
y vecino de Cariñena, con domicilio en la misma
n.º y que no ha sido procesado
y con instrucción.

Enterado de lo consignado en el artículo 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal dice:

S. S.^a entera al testigo de la obligación de comparecer para declarar ante el tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también de la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral, bajo el apercibimiento si no lo cumple de ser castigado con la multa de quince pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por falta, y ofrece cumplirlo, e interrogado convenientemente, dice: Que la declarante no ha pertenecido nunca a ningún partido político, ni ha hecho propaganda de ninguna especie en contra del Movimiento, si no que al contrario a favor del Movimiento ha influido cuanto ha podido, que tiene la declarante dos chicas de tres y uno años de edad, que la única familia con quien vive, que no tiene la declarante casa, pues unas temporadas se la pasa con la familia en esta Ciudad y otras en Zaragoza con sus hermanos, y que no tiene mas que decir.

Leída la ratifica y firma con SS.^a de que doy fe.

[Handwritten signature: Pedro Celis] *[Handwritten signature: Consuelo Begue]*
[Handwritten signature: Manuel Gotor]



1938

[Handwritten signature]
 61

DECLARACIÓN DE

Santiago Gracia Romeo

En Cariñena a diez y nueve

Noviembre de mil novecientos treinta y siete

Municipal

ante el Sr. Juez de Instrucción, y de mí el Secretario comparece a declarar el individuo que al margen se expresa, a quien S. S.^a entera de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, previa promesa que prestó en forma legal, ofrece decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y manifiesta llamarse como queda dicho

de oficio propietario natural de Cariñena

de treinta y cuatro años, de estado casado

y vecino de Cariñena, con domicilio en la misma

n.º y que no ha sido procesado

y con instrucción.

Enterado de lo consignado en el artículo 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal dice:

S. S.^a entera al testigo de la obligación de comparecer para declarar ante el tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también de la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral, bajo el apercibimiento si no lo cumple de ser castigado con la multa de quince pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por falta, y ofrece cumplirlo, e interrogado convenientemente, dice: Que conoce a Consuelo Begue Gotor, a la que considera como elemento de izquierdas, no constándole hiciese propaganda de dichas ideas ni si estaba afiliada a ningún partido, que sabe tiene dos hijas de muy corta edad.

Leída la ratifica y firma con SS^a de que doy fe.

[Handwritten signature: Pedro Calvián]

[Handwritten signature: Santiago Gracia]

[Handwritten signature: Manuel Sanz]



1938

Handwritten initials and the number 22.

DECLARACIÓN DE José Gracia Minardo

En Cariñena a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y siete Municipal

ante el Sr. Juez de Instrucción, y de mí el Secretario comparece a declarar el individuo que al margen se expresa, a quien S. S.ª entera de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, previa promesa que prestó en forma legal, ofrece decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y manifiesta llamarse como queda dicho

de oficio Comerciante natural de Cariñena de cincuenta años, de estado casado y vecino de Cariñena, con domicilio en la misma n.º y que no ha sido procesado y con instrucción.

Enterado de lo consignado en el artículo 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal dice:

S. S.ª entera al testigo de la obligación de comparecer para declarar ante el tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también de la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral, bajo el apercibimiento si no lo cumple de ser castigado con la multa de quince pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por falta, y ofrece cumplirlo, e interrogado convenientemente, dice: Que conoce a Consuelo Begue Gotór, a la que considera de ideas izquierdistas, que no sabe si la misma ha hecho propaganda de las mismas, que es viuda teniendo dos hijas de muy corta edad, y que no le reconoce bienes, que igualmente ignora si dioja Consuelo ha pertenecido a algún partido político.

Leída la ratifica y firma con S.ª de que dpy fe.

Signature of Pedro Calvián

Signature of José Gracia



1938

AA
LDDECLARACIÓN DE
Juan Polo LorenteEn Cariñena a diez y nueve de
Noviembre de mil novecientos treinta y siete

ante el Sr. Juez de Instrucción y de mí el Secretario comparece a declarar el individuo que al margen se expresa, a quien S. S.^a entera de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, previa promesa que prestó en forma legal, ofrece decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y manifiesta llamarse como queda dicho

de oficio propietario natural de Cariñena de treinta y ocho años, de estado casado y vecino de Cariñena, con domicilio en la misma n.º y que no ha sido procesado y con instrucción.

Enterado de lo consignado en el artículo 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal dice:

S. S.^a entera al testigo de la obligación de comparecer para declarar ante el tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también de la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral, bajo el apercibimiento si no lo cumple de ser castigado con la multa de quince pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por falta, y ofrece cumplirlo, e interrogado convenientemente, dice: Que conoce a Consuelo Begue Gotor, a la que considera de izquierdas, sin que sepa el declarante haya sido la misma propagandista de sus dichas ideas; que tiene dos hijas menores de edad, que no sabe si dicha Consuelo posee alguna clase de bienes.

Leída la ratifica y firma con SS.^a de que doy fe.

Pedro Celisán

Juan Polo

Manuel Sarró



1938. *24*

DON PEDRO CENRIAN BURLILLO, JUEZ MUNICIPAL Y
ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL.

CERTIFICO: Que examinados los li-
bros de la Sección de Defunciones de este Re-
gistro Civil de mi cargo, no aparece inscri-
ta en ellos la de Luis Segura

Agudo.

Y para que conste y surta sus efectos, expido
la presente en Cariñena a treinta

de Septiembre de mil novecientos
treinta y siete. II Año Triunfal.



Pedro Cenrián

P. S. M.

El Secretario H^o.

Manuel Perez



JUL. 25 1933

Atestado/ Carifema'a treinta de no-
viembre de mil. novecientos treinta y siete.

El Añlo Triunfal, por el presente atestado, el Agen-
te de la Policia Judicial que suscribe hace constar
que practicadas las averiguaciones necesarias acer-
ca del paradero de Luis Segura
Agudo vecino que fue de esta Ciudad he
averiguado que el expresado individuo ha fallecido
sin que se sepa el lugar de su fallecimiento, ni
la fecha exacta, pero si que fueron su falleci-
miento entre los meses de Agosto y Septiembre del
año último pasado. Conste.

Luis Segura Agudo

Auto. En DAROCA a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO, que incoado el presente expediente administrativo de responsabilidad civil, contra D. Miguel Vazquez vecino de Carriñena por Orden de la Comisión provincial de Incautaciones de Tres de Abril de 1937, por considerarle, por su actuación lógicamente responsable directa o subsidiario por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases, ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, nombrándose al proveyente Juez instructor del presente expediente, el que se inició formando cabeza del mismo, la citada Orden de la Comisión provincial de Incautaciones.

Resuelto: Que se lo acredite como el culpado fue concejal y propagandista del frente popular.



CONSIDERANDO, que del resultado de las diligencias practicadas aparecen indicios racionales de responsabilidad contra el expedientado, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 6º, en relación con el 5º del Decreto núm. 108, de 13 de Septiembre de 1936, dictado por la Junta de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO, lo dispuesto en el apartado d) de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, en orden al embargo en los bienes del declarado culpable.

"S. S. por ante mí el Secretario, DIJO: Se declara a D. *Rius Segura* vecino de *Aragón* culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, ~~procedase~~ ^{no proceda} al embargo de sus bienes, y, al efecto, ~~formese~~ ^{formese} la correspondiente pieza separada ~~la que se encabezara con testimonio de este auto en la parte pertinente.~~

Lo mandó y firma el Sr. D. Juan González Paracuellos, Juez de 1ª instancia e instrucción de Daroca e instructor de este expediente; doy fé.

El

[Firma]
Diligencia: cumplida; doy fé
[Firma]

28 27

Auto. En DAROCA a *dieciocho* de *Setiembre* de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO, que incoado el presente expediente administrativo de responsabilidad civil, contra D.^a *Conrado Regué Gofa* vecino de *Coriniana* por Orden de la Comisión provincial de Incautaciones de *Montesinos* de *Oleiva* de 1937, por considerarle, por su actuación lógicamente responsable directa o subsidiario por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases, ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, nombrándose al proveyente Juez instructor del presente expediente, el que se inició formando cabeza del mismo, la citada Orden de la Comisión provincial de Incautaciones.

Resulta: que vista la inculpada y los vecinos e informados que la Alcaldia y guardia civil, se acreditan que aquella fue propia y perdida del frente suscriptor.



JUL. 1938

L.4.170.740

28



JUL. 1938

Tengo el honor de elevar a V.E. el expediente nº 380, de esta Comisión, contra *Quirtequina y Canuto Requie* - , vecinos de Cariñena.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Barca LA de Mayo de 1938.

El Año Triunfal.



Angel Jelloung

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones. - Zaragoza.



28
29

Providencia.-Zaragozaveintiuno..... de Mayo de mil
novecientos treinta y ~~siete~~ ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero ^{1.937} ~~último~~; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.^a División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. r.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero ¹⁹³⁷ ~~último~~, en relación al expediente instruido contra Luis Segura Agudo y Consuelo Begué Gotor , de Cariñena , tiene el honor de informar lo siguiente:

que de lo actado en el expediente se deduce < que dichos inculpados eran de ideas izquierdistas, afecto el primero al Frente Popular a cuyo servicio desempeñó el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cariñena, siendo considerado como elemento peligroso y perturbador del orden público; la mujer realizó propaganda izquierdista y contribuyeron ambos de modo manifiesto a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional. El Luis Segura fué, al parecer, fusilado, pero no consta inscrita su defunción en el Registro civil. >

< Se halla comprendidos en los apartados a) b) y e) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigírle la responsabilidad civil correspondiente. >

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de QUINIENTAS PESETAS (500 Ptas.) para Luis Segura y DOSCIENTAS CINCUENTA (250 Ptas.) para Consuelo Begué; quedando afectos a su pago los bienes embargados en la pieza correspondiente.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. -II Año Triunfal-

Fu. G. Maceo

[Signature]

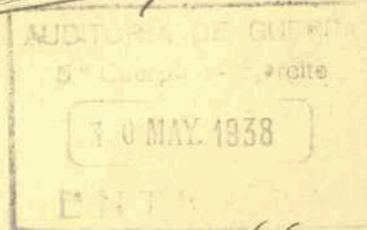
[Signature]

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

[Signature]

Zaragoza 21 de mayo de 1938 - II Año Triunfal
Para este expediente al Señor Auditor de guerra
de esta Región Militar para que imprime

Rojas



24063



Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (P.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a **LUIS SEGURA GOTOR** y su esposa **CONSUELO BEGUÉ GOTOR** ----- caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oída la **Consuelo Begué** y sin oírse al **Luis Segura Gotor**, al que se citó legalmente, suponiéndosele fallecido.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que dichos inculcados eran de ideas izquierdistas, afecto el primero al Frente Popular a cuyo servicio desempeñó el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cariñena, siendo considerado como elemento peligroso y perturbador del orden público; la mujer realizó propaganda izquierdista y contribuyeron ambos de modo manifiesto a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional. El Luis Segura fue al parecer, fusilado, pero no consta inscrita su defunción en el registro civil; que se halla comprendidos en los apartados a) b) y e) del artículo 3º del bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigírle la responsabilidad civil correspondiente; y que la cuantía de la responsabilidad debe fijarse a juicio de la Comisión en la cantidad de **QUINIENTAS PESETAS (500 ptas)** para Luis Segura y **DOSCIENTAS CINCUENTA (250 ptas)** para Consuelo Begué.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculcado

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de **LUIS SEGURA Y CONSUELO BEGUE** -----, de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero último como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de **QUINIENTAS Y DOSCIENTAS CINCUENTA Ptas.** de los bienes propios del nombrado **LUIS SEGURA AGUDO Y CONSUELO BEGUE GOTOR** respectivamente.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 31 de Mayo de 1938 II Año Triunfal.

El Auditor.

P.O

Román R. del Real

31 MAY 1938



Zaragoza 2 de Junio de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.



Adm



Providencia.—Zaragoza *seis* de *Junio* de mil
novecientos treinta y ocho, Il Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado en ellas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, remítase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. J.

Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.

1

Juzgado de Instrucción
de
Carriena.

Comisión Provincial
de
Zaragoza.

Nº 15 del Juzgado

Nº 380 de la Comisión.

Expediente de responsabilidad civil

contra,

D. Luis Segura Aguado

Vecindad

Carmen

Pieza separada de embargo de bienes.

Juez Instructor.

D. Carlos Sanjuan de Pineda.



Jul. 1933

2

DON RICARDO OLAZABAL MARIN, SECRETARIO EJERCIENTE DEL JUZGADO DE INSTRUCCION DE ESTE PARTIDO.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el expediente que en este Juzgado se sigue para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al vecino de esta Ciudad D. Suis Segura Azedo como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, se ha dictado con esta fecha, la providencia que en su parte bastante dice:

"... y existiendo indicios racionales contra el inculpado D. Suis Segura Azedo de ser responsable de los hechos perseguidos se decreta el embargo de todos sus bienes y formese el correspondiente ramo separado que se encabezará con lo necesario de esta providencia..."

Y para formar el ramo separado de referencia expido el presente testimonio en Cariñena á trece de Abril de mil novecientos treinta y siete.



Ricardo Olazabal

Providencia Juez / Cariñena á trece de Abril
Sr. Sanjuan / de mil novecientos treinta y siete.

Se comisiona al Alguacil de este Juzgado para que asistido del Secretario practique el embargo decretado, sirviendo este proveido de mandamiento.

Lo manda y firma el Sr. C. Carlos Sanjuan de Pineda Juez de Instruccion de este Partido de que doy fe.



Carlos Sanjuan de Pineda

Ricardo Olazabal



11 Jul. 1938

3

Diligencia de embargo / En Cariñena á quinces de Abril de mil novecientos treinta y siete, siendo las quince y treinta del día de la fecha se constituyo la Comision del Juzgado en la casa nº 18 de la calle Mayor de esta Ciudad en la cual reside el inculpa- do Seis Seguros Aguado y llamado a la puerta de dicha casa fue abierta por un hermano político D. José Polo Ruiz a quien se le hizo saber el objeto de esta diligencia franqueando de buen grado las puertas de las distintas habitaciones del inmueble, y presentes los testigos D. Joaquín Pedro Aleata y D. Antonio Carlos Garcia mayores de edad y de esta vecin- dad, examinadas que fueron las expresadas habitaciones no se encontro bienes de ninguna clase pertenecientes al referido inculpa do D. Seis Seguros Aguado fuera de los señalados por el artº 1449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dando resultado negativo esta dili- gencia firmando los relacionados testigos y el indicado hermano político presente al acto de que ob y fé.

Juan de Soria José Polo

Julian Gamen Juan Pedro

Nicolas Obispo

Diligencia - liquidamente de ejecución, doy fe
Obispo

Expediente de ...
... 1938, he ...
... a la ...

... para que se ...
... a ...
... y ...
... de ...

...
...
...
...

...
...
...
...

Ojo faltan seguros de apellido M. 8.255.220
H. b. no aparecen



9

Don Juan Gonzalez Paracuellos
Juez de 1ª Instancia e Instrucción.

Al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido, hago saber: Que de acuerdo con lo interesado por la Comisión provincial de Incautaciones en su oficio de 9 de Agosto último, sírvase V. S. certificar acerca de los bienes que aparezcan inscritos en el Registro de la propiedad a favor de Luis Laguna Agudo y Carolina Segura Gato de Carriena para que surta los efectos en el expediente de Incautaciones núm. 26 de 193 2

M. 32

Daroca de 10 de Noviembre de 193 7.

El SECRETARIO JUDICIAL,



[Handwritten signature]



DON FRANCISCO FERNANDEZ DE YBARNA VILLAVICIOSA REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE DAROCA, PROVINCIA Y AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA. CERTIFICO que en vista de la precedente orden he examinado en todo lo necesario los libros del archivo de mi cargo y de ellos resulta que no aparecen inscritas a nombre de Luis Laguna Agudo y Carolina Segura Gato de Carriena, fincas ni derechos reales de ninguna clase a su favor, y al no existir asiento alguno de presentación que se refiera al mismo interesado, firmo la presente que va extendida en este solo pliego de papel de oficio, en Daroca a veintidos de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. El Año Triunfal. Hons Nº 12 y 19 Aral y Nº 5ª Orden del 19-2-937. Mitad de Hons. TRENCE PUNZAS CON SIKEN-TA CIENTIMOS. El Registrador.

[Handwritten signature]
El Registrador.

I. 1.739,365



1938

Pieza de Embargo del expediente de Responsabilidad civil n^{os} 282 y 269 de la Comisión y Juzgado.

D. B. Vicente, Secretario del Juzgado de instrucción de Daroca.

Doy fé: Que en el referido expediente se dictó auto con fecha de hoy, cuya parte dispositiva dice así: "S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara a D.^a Concepción Negro Gortázar vecina de Daroca, culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, procédase al embargo de sus bienes, y, al efecto, ~~formese~~ ^{se abra} la correspondiente ^{de embargo abierta en el} pieza separada ^{requisito que se sigue a fins de pago de costas} la que se encabezará con testimonio de este auto en la parte pertinente.—Lo mandó y firma el Sr. D. Juan González Paracuellos, Juez de 1^a instancia e instrucción de Daroca e instructor de este expediente; doy fé. Juan González. Benito Vicente. Rubricados."

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en Daroca a diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta y siete.

PROVIDENCIA JUEZ Daroca diecisiete de diciembre
Sr. González diciembre de mil novecientos treinta y siete.

~~Librese mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del Partido correspondiente para que libre y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los bienes que figuran insertos a nombre del inculpado y devuelto el mandamiento remitase orden al Juzgado municipal para el embargo, depósito y tasación de bienes.~~
Lo acordio y firma S. S^a; doy fé.

El

DILIGENCIA.—Cumplido; doy fé.



JUL 1938

6

PROVIDENCIA
JUEZ

Manda 22 Mayo 1938

Sr. *Jurado*

No habiéndose devuelto cumplida la orden que se remitió al señor Juez municipal de *Casimira*, *su mandado*

encargándole el pronto despacho y devolución con apercibimiento de proceder a lo que haya lugar

7

Lo manda y firma S. S. doy fé

[Handwritten signature]

DILIGENCIA Seguidamente se cumple lo mandado en la anterior providencia, doy fé

[Handwritten signature]

2

...Servicio de Correos y Telecomunicaciones...
...la intervención de Luis Sigüenza
y Juan Pablo Sigüenza...
...de Incendios Forestales nº. 26.

Dada en Madrid a V.

el día 20 de Noviembre de 1974.



[Handwritten signature]



...de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones...

7

Don José Ma Gerona Almech, Ingeniero Geografo, Jefe de la 2ª Bri-
gada de Parcelacion de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en la documentacion Catastral del termino
municipal de Cariñena que obra en estas Oficinas, no apare-
ce á nombre de Consuelo Begue Gotor ninguna parcela. Unica-
mente aparece á nombre de Julian,Manuela, José y Consuelo
Begue y otros, la parcela numero cuatro del poligono numero
treinta y cuatro. Sita en el pago denominado "Los Bancales"
con una extension superficial de dos hectareas y diez areas
destinadas al aprovechamiento de erial á pastos.

Y para que conste y á petición del Sr. Juez Municipal de
Cariñena, expido de oficio la presente en Zaragoza á veinti-
cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, se-
gundo año triunfal.

José Ma Gerona



1938

9

Don José María Gerona Almech, Ingeniero Geógrafo, Jefe de la 2ª Brigada de Parcelación de Zaragoza.

CERTIFICO: Que según obra en la documentación Catastral de esta Oficina referente al término municipal de Cariñena, no aparece parcela alguna á nombre de Luis Segura Agudo.

Y para que cosnte y á instancia del Sr. Juez Municipal de Cariñena expido la presente de oficio en Zaragoza á veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, segundo año triunfal.

Mi Ma fernu



DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de la comunicación que antecede, Zaragoza veintidos
de Diciembre de mil novecientos cuarenta, y uno

San Agustín

ACUERDO.— Zaragoza veintidos de Diciembre de mil novecientos
cuarenta.

SEÑORES

Ga. Santandreu

Barroeta

Guillen

La anterior comunicación, únase al expediente de su razón; y remítase éste, con oficio, al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas, a los fines que interesa en la repetida comunicación, firmando su recepción en el libro de conocimientos.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M. San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día se remite este expediente, con oficio, al Juez Civil Especial, certifico:

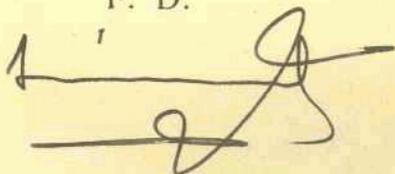
[Signature]

Providencia.-Zaragoza *diez y ocho* de *Octubre* de mil
novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Por recibida la precedente pieza de embargo con las diligencias de ejecución practicadas, y habiéndose satisfecho la cantidad de *setecientas cincuenta pesetas* — previa la tasación y abono de las costas causadas en el expediente, únase a continuación testimonio del resguardo acreditativo de haber ingresado en la Caja de Depósitos dicha cantidad, remitiendo otro a la Comisión Central, y archívense definitivamente estas actuaciones, toda vez que la citada cantidad cubre totalmente la responsabilidad exigida.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

P. D.



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en la providencia anterior; doy fe.





1933

10

Diligencia de embargo / En Cariñena a veinte de Diciem-
bre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal, siendo las
once horas del día de la fecha, el Alguacil delegado,
y Secretario que suscribe se constituyo en el domicilio de D^a Concepción
de Beguiristea Gotor que lo tiene en la calle
de San Bernabé numero 14 y llamado a la
puerta de dicho inmueble fue abierta por la expresada D^a Concepción
Beguiristea Gotor, a la que se le hizo saber esta diligen-
cia y en presencia de los testigos D. Julian Carrasco
García y D. Gerónimo Jaime Hiego
fueron examinadas las distintas habitaciones del inmueble, no encontran-
do bienes de clase alguna donde poder hacer traba, fuera de los deter-
minados por el artº 1449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dando esta
diligencia resultado negativo.

Con lo cual se dio por terminado el acto firmando esta diligencia
los que saben hacerlo con el Alguacil delegado de todo lo cual doy fe.

Manuel Sanz
Gerónimo Jaime Hiego
Julian Carrasco

Julian Carrasco
Gerónimo Jaime
Manuel Sanz

DON LUIS MARTORELL DÍAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA MUY
ILUSTRE CIUDAD DE CARINENA;

CERTIFICO: Que Luis Segura Agudo no figura en los
repartos de contribución, rústica-pecuaria y urbana, ni tampoco
en la matrícula de industrias y comercios de la localidad, vi-
gentes en este Municipio.

Y para su debida constancia y efectos en el Juzgado municipal
de este término municipal expido la presente en Carinena a veint
tiuno de diciembre de mil novecientos treinta y siete. II AÑO
TRIUNFAL.

Luis Martorell



Visto bueno:
El Alcalde,

Angel Ferrer

M

DON LUIS MARTORELL DÍAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA MUY ILUSTRE CIUDAD DE CARINENA, PROVINCIA DE ZARAGOZA, DE CUYO ORGANISMO MUNICIPAL ES ALCALDE PRESIDENTE DON ANGEL FERRUZ SAIZ;

CERTIFICO: que, Consuelo Bequí Pastor no figura como contribuyente en este término municipal en la Contribución Territorial, ríquezas rústicas, pecuarias y urbanas, ni tampoco en la Contribución Industrial.

Y para su debido constancia y efectos expido la presente que visa el señor Alcalde en Carinena a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo año trienal.



Visto bueno:
El Alcalde,

Angel Ferruz

Luis Martorell

1938



JUL. 1938

13

DECLARACIÓN DE

Prudencio Gracia Briz

En Cariñena a

veinte y cinco de *sete*

de mil novecientos treinta y

Municipal

ante el Sr. Juez de Instrucción, y de mí el Secretario comparece a declarar el individuo que al margen se expresa, a quien S. S.ª entera de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, previa promesa que prestó en forma legal, ofrece decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y manifiesta llamarse como queda dicho

de oficio Guarda Municipal natural de Cariñena

de sesenta y dos años, de estado casado

y vecino de Cariñena, con domicilio en la misma

n.º y que no ha sido procesado

y con instrucción.

Enterado de lo consignado en el artículo 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal dice:

S. S.ª entera al testigo de la obligación de comparecer para declarar ante el tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también de la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral, bajo el apercibimiento si no lo cumple de ser castigado con la multa de quince pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por falta, y ofrece cumplirlo, e interrogado convenientemente, dice: *Que a Luis Segura Agu-*

do y esposa Consuelo Begue Gotor, además de los bienes que figuran en el expediente les reconoce una vinya sita en el termino denominado la "pasadilla" de sesenta y cinco areas aproximadamente y cuyas confrontaciones son, por el Norte Sebastian Gutierrez, Sur camino, Este Rambla, y Oeste con acequia de riego del Ayuntamiento.

Leída la ratifica y firma con S.S.ª de que doy fé.



Pedro Celis

Prudencio Gracia

Manuel Sanz



JUL. 1938

M

DECLARACIÓN DE

Roque Mata Benito

En Cariñena a *treinta uno* de

siempre de mil novecientos treinta y *siete*

Municipal

ante el Sr. Juez de Instrucción, y de mí el Secretario comparece a declarar el individuo que al margen se expresa, a quien S. S.^a entera de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, previa promesa que prestó en forma legal, ofrece decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y manifiesta llamarse como queda dicho

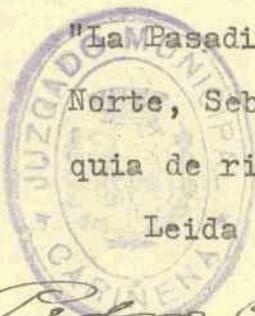
de oficio *Guarda Municipal* natural de *Cariñena*
de *sesenta y dos* años, de estado *viudo*
y vecino de *Cariñena*, con domicilio en la *misma*
n.º y que *no* ha sido procesado
y *con* instrucción.

Enterado de lo consignado en el artículo 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal dice:

S. S.^a entera al testigo de la obligación de comparecer para declarar ante el tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también de la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral, bajo el apercibimiento si no lo cumple de ser castigado con la multa de quince pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por falta, y ofrece cumplirlo, e interrogado convenientemente, dice: Que a Luis Segura Agu-

do y esposa Consuelo Begue Gotor, además de los bienes que figuran en el expediente les reconoce una viña sita en el termino denominado "La Pasadilla" de unas 65 areas, y cuyas confrontaciones son por el Norte, Sebastian Gutierrez, Sur, camino, Este Rambla y Oeste acequia de riego del Ayuntamiento.

Leída la ratifica y firma con SS^{as} de que doy fe.



Pedro Cebalán

Roque Mata, *Consuelo Begue*



17 JUL. 1938



videncia Juez Ejte.

Sr. CamposCariñena á veintinueve de Abril de mil
novecientos treinta y ocho. II Año Triun-

fal.

Se decreta el embargo de la viña sita en la "Pasadilla" de sesenta y cinco areas aproximadamente de extension, propiedad de Luis Segura Agudo y Consuelo Begue Gotor, asi mismo de una quinta parte de la finca poligono 34, en los Bancales, de dos hectareas y diez areas destinada a cereales, que se reputa como de la propiedad de Consuelo Begue Gotor. Se nombra depositario administrador de estos bienes á D. Valero Sanz Serrano vecino de esta localidad con casa abierta, al que se le requiera para que manifieste si acepta el cargo y se le hara saber la obligacion que tiene como tal depositario administrador y de la obligacion de rendir cuentas ante el Juzgado de Instruccion de Daroca instructor del expediente cuando este se le pida. Se nombran peritos para la tasacion de los bienes á D. Luis Pardillos Tapia y D. José Bribian Campos de esta vecindad a los que se les cita para que comparezcan a fin de que manifiesten si aceptan el cargo y recibirles el oportuno juramento o promesa y comparezcan a emitir el oportuno informe. Notifiquese esta resolucion a los expedientados y en defecto de uno de ellos, al viviente.

Lo manda y firma el Sr. Juez del margen de que doy fe.

Diligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

1228 1913
tificación / Cariñena á treinta de Abril de mil novecientos treinta y ocho. El Año Triunfal, yo el Secretario me constituí en el domicilio de Consuelo Begue Gotor y Luis Segura Agudo, y no habiéndolas encontrado a ninguno de ambos y si a la que dijo ser y llamarse Dolores Soler Gutierrez le notifique a este la anterior providencia por lectura íntegra y entrega de copia literal, y le hice saber la obligación que tiene de mandar la expresada copia a la citada Consuelo tan luego como tenga noticias de su regreso a esta localidad o de darle aviso si sabe su paradero bajo la multa consiguiente de la que quedo instruida y enterada y de quedar en así hacerlo firma; doy fe.

Dolores Soler

Sanz

Requerimiento / Seguidamente y teniendo en mi presencia a D. Valero Sanz Serrano, le requerí como esta ordenado en la anterior providencia y dice que acepta el cargo como tal depositario administrador de los bienes embargados á Luis Segura Agudo y Consuelo Begue Gotor, haciéndole saber las obligaciones que tiene como tal depositario administrador y de rendir cuentas ante el Juzgado de Daroca cuando este se les pida, dándole copia de los bienes embargados, y enterado firma de que doy fé.

Valero Sanz

Sanz



JUL. 1938

M.8.194.897

26
→

Aceptación y juramento o promesa / Cariñena á treinta de Abril de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal, ante S^{ca} y de mi el Secretario comparecen D. Luis Pardillos Tapia, mayor de edad, casado, del campo y de esta vecindad y D. José Bribian Campos, mayor de edad, casado del campo y de esta vecindad, y didem que enterados para el objeto que habian sido llamados dicen que aceptan el cargo de peritos para que han sido designados, jurando cumplir bien y fielmente su cometido.

Asi lo dijeron y expresaron y en su contenido se afirman y ratifican y firman con S^{ca} de que doy fe.



José Bribian Campos

José Bribian

Luis Pardillos
Manuel Gator

Informe / Cariñena á cinco de Mayo de mil novecientos treinta y ocho II Año Triunfal, ante el Sr. Juez y de mi el Secretario comparecen los Srs peritos anteriormente nombrados y recordado que les ha sido el juramento que tienen prestado dicen; que han reconocido las fincas que han sido embargadas á Luis Segura Agudo y Consuelo Begue Gotor, y las justiprecian la viña sita en la Pasadilla de mil trescientas cepas, de Luis Segura, a setenta centimos cepa novecientas diez pesetas y la quinta parte de la finca poligono treinta y cuatro parcela cuatro, en los Bancales, propiedad de Consuelo Begue en sesenta pesetas.

710
60
920



Asi lo dijeron y expresaron con arreglo a su leal saber y entender y en su contenido se afirman y ratifican y firman con S^{ca} de que doy

José Bribian Campos

José Bribian

Manuel Gator

Luis Pardillos

GOBIERNO DE ARAGON

28

Proviencia Juez ejere. Daroca doce de Mayo de mil novecientos treinta
Sr. Villanueva y ocho. La precedente orden a la pieza de
embargo; se declara solvente al inculpaio por pesetas 920 ; elevese
expediente y pieza a la Comision.

Lo acordó y firma S. Sa.; hoy fé.

M/

Diligencia.- Cumplido; hoy fé.

Honorarios del secretario judicial D. Benito Vicente = 20'50 pes.



1 JUL 1939



Don Vicente Rodriguez Martin, Secretario de la Comisión provincial de incautación de bienes de Zaragoza,

DOY FE: Que en el expediente seguido por esta Comisión con el núm. 380, contra Luis Segura Agudo y Consuelo Pegué, de Cariñena, se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, aceptando propuesta de esta Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, señalando en la cantidad de quinientas a Luis y ochocientos cincuenta a Consuelo pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanado de dicho expediente.

_____ 2 _____

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio en Zaragoza a seis de Junio de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.



[Handwritten signature]

V.º B.º
EL PRESIDENTE,
P. D.
[Handwritten signature]



AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ZARAGOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO



1938

1938

De conformidad con lo prescrito en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 se designa al Juez de Instrucción de Casimira para la ejecución de lo acordado por la Comisión de incautación de bienes de la provincia de Zaragoza en el expediente seguido contra Juan Segura vecino de Pedro / Manuel Segura Gales de Casimira

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente con remisión del testimonio y ramo de embargo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 14 Junio 1938

II Año Triunfal.

[Firma manuscrita]

Sr Juez de Instrucción de

Casimira





17 JUL 1938

videncia Juez Ejte. / Carinena á veinte de junio de mil novecien-
sr. Cebrian / tos treinta y ocho. El Año Triunfal.

Por recibido el precedente ramo de embargo, juntamente con el testimonio (recaido, digo) del acuerdo recaido al expediente de que dimana, dictado por el Excmo sr. General del 5º Cuerpo de Ejercito y carta-orden de la Superioridad al mismo acompañada, únense a su razón, y cítese verbalmente por el Alguacil de este Juzgado a los inculpados, para que el dia veintidos de los corrientes a las once horas comparezcan en este Juzgado a fin de que satisfagan la cantidad de quinientos y doscientos cincuenta pesetas que como responsabilidad civil se les fijo en dicho expediente, mas las costas y gastos del ramo.

Lo manda y firma el Sr. D. Pedro Cebrian Burillo, Juez Municipal de esta Ciudad en funciones del de Instrucción de la misma y su Partido. doy fe.



Pedro Cebrian

W. S. O. J. C.

Diligencia / Seguidamente se haga la union acordada y se da la orden de citacion; doy fe.

[Handwritten signature]

Comparecencia/ Cariñena 'a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal, ante mi el Secretario la verifica Jose Polo Briz, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad y dice que la verifica al objeto de hacer entrega de la cantidad de setecientas cincuenta pesetas, correspondientes a la sancion o reponsabilidad civil fijada por el Excmo Sr. General del 5º Cuerpo de Ejercito, en el expediente seguido contra Luis Segura Agudo y Consuelo Begue Gotor por su oposiçion al Movimiento Nacional, y que esta entrega la verifica por encargo de la citada Consuelo Begue Gotor.

Asi lo dijo y expreso y firma conmigo de que doy fe.

José Polo

Nicolas...

Providencia Juez Ejte. / Cariñena 'a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.
Sr. Cebrian

En vista de la anterior comparecencia, remitase a la Comisi6n provincial la cantidad de setecientas cincuenta pesetas e tregadas en este Juzgado, poniendose en conocimiento de la citada Comisi6n tal remisi6n e interese de la misma el envio del expediente a los efectos oportunos.

Lo manda y rubrica Ss^a doy fe.



Nicolas...

Diligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

[Signature]



17 JUL. 1938

videncia Juan B. S. ... servicios y otros. El Jefe Municipal.

Por recibido el expediente ... de Inscripciones, ... de esta ciudad.

Lo mandó el Sr. Jefe Municipal ... de esta ciudad.



Pedro Calvini
Nicolás...

Liquidación ... de este expediente ...

	51' 50
Gastos de correo.....	7' 20
Honorarios del Secretario Judicial de Daroca D. Benito Vicente Campillo.....	27' 50
Idem del Sr. Registrador de la propiedad de Daroca.....	13' 60
Idem del Secretario que suscribe	24' 25
Idem del Alguacil de este Juzgado.....	10' 00
Idem del Sr. Juez Municipal de esta Ciudad.....	7' 00
Idem del Secretario del Juzgado Municipal de esta Ciudad.....	30' 25
Idem del Alguacil de dicho Juzgado.....	11' 00
Idem de los peritos.....	8' 00
Idem por la tasación	5' 70
Gastos de giros.....	4' 00

Total..... 200' 00

Im-

porta pues esta tasacion a las figuradas doscientas pesetas, y doy cuenta á SS^{as} doy fe. Caribena á seis de Julio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.



Nicolas Ojeda

Providencia Juez Ejte. Caribena á seis de Julio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

Desse vista de la anterior tasacion por tres dias al expedientado. Lo manda y rubrica SS^{as} doy fe.



Nicolas Ojeda

Comunicacion y vista / Seguidamente se al Secretario y teniendo en cuenta lo que piden Qui/ Legua Agudo, Benito le notifique la anterior tasacion de costas por lectura y entrega de copia literal dandole vista por tres dias de la misma como se manda y enjendado firma; doy fe.

Conrado Beque

[Signature]

Providencia Juez Ejte. Caribena á once de Julio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

Antes de resolver sobre la aprobacion de la anterior tasacion de costas, pasen estos autos al Sr. Liquidador del Impuesto de derechos reales y transmision de bienes del Partido de Caribena a que corresponde este Distrito, a los fines y efectos de la Regla 1^a en relacion con la 5^a de la L. de 22 de Noviembre de 1897, recibiendo para lo que corresponda los autos a dicho Sr. Liquidador. Lo manda y rubrica SS^{as} doy fe.



Nicolas Ojeda

[Signature]

Visto: Caribena 9 de Julio de 1938. II Año Triunfal



El Liquidador Francisco Pulido



JUL. 1938

El día nueve de Julio de mil novecientos treinta y ocho
el año Triunfal.

RESOLUCION: Que el día seis de Julio actual se practicó por
el Secretario de este Juzgado la tasación de costas causadas en
los precedentes autos, de cuya tasación de costas una vez practi-
cada se dio vista al expediente sin que dentro del termino legal
que se le concedió formular reclamaciones alguna.

RESOLUCION: Que a los efectos de la L. N. de 22 de Noviembre
de 1897, se pasaron los autos al Sr. Liquidador del Impuesto de de-
rechos reales y transmisión de bienes del partido de Barcoa a que
corresponde este Distrito; quien para la nota de visto que se pre-
viene en que la.

RESOLUCION: Que habiéndose ajustado a derecho la tasación
de costas practicada en estos diligencias y no habiéndose hecho re-
clamación alguna dentro del termino legal, es procedente la pro-
nunciación de aquella y luego de notificada esta resolución se requie-
ra de pago de las indicadas costas litigando para ello los despa-
chos correspondientes.

Las disposiciones legales y de su aplicación al
caso se ordena.

En Barcoa a nueve de Julio de mil novecientos treinta y ocho
el Sr. Secretario de Instrucción de la misma y su partido, por ente-
ni, el Secretario de este Juzgado, dijo: que se le acuerda y aproba-
da por el Sr. Liquidador a quienes se deviene la precedente tasación de cos-
tas litigadas a desviados peritos

RESOLUCION: Que a los efectos de la L. N. de 22 de Noviembre
de 1897, se pasaron los autos al Sr. Liquidador del Impuesto de de-
rechos reales y transmisión de bienes del partido de Barcoa a que
corresponde este Distrito; quien para la nota de visto que se pre-
viene en que la.
RESOLUCION: Que habiéndose ajustado a derecho la tasación
de costas practicada en estos diligencias y no habiéndose hecho re-
clamación alguna dentro del termino legal, es procedente la pro-
nunciación de aquella y luego de notificada esta resolución se requie-
ra de pago de las indicadas costas litigando para ello los despa-
chos correspondientes.

Así-



lo suyo manda y firma el expresado Sr. Jues; hoy fe.

Pedro Calvián

Handwritten signature

Notificación / Sin cesar yo el secretario he notificado al anterior
auto el expediente por lectura íntegra y entrega de copia literal
y enterado firme hoy fe.

Conrado Bequí

Handwritten flourish

Handwritten signature





JUL. 1938

requerimiento / Carifena á ouel de Julio de mil nove-
 cientos treinta y ocho. II Año Triunfal, yo el Secretario y teniente
 de en mi presencia al expedientado Consuelo Beque foto
ter le requeri para que haga efectivas la canti-
 dad de diecinueve pesetas con
ochenta centimos, correspondiente a la anterior ta-
 sacion de costas mas las causadas posteriores a la misma, haciendo
 entrega de dichas cantidades y fir a de que doy fe.

Providencia Just. Ejec. Carifena's ouel de
 Sr. Sebastian 1 Julio de mil novecientos treinta y ocho
 II Año Triunfal.

En vista del anterior requerimiento, hegas la distribucion
 de las costas entre sus perceptores, reintegrase el credito
 y se levanta el embargo trahido en los bienes del inculpado Luis
Segura apud el Consuelo Beque foto, haciendose saber al
 depositario-administrador de dichos bienes embargados, que desde
 este momento cesa en su calidad como tal depositario administra-
 dor de los referidos bienes.

De maná y rubrica 11 de July fe,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

disposicion / Seguidamente yo el Secretario y teniente en mi
 presencia al expedientado Consuelo Beque foto
ter le notifique la anterior providencia por lectura
 integra y entrega de copia literal y de quedar enterado y del ras-
 de dicha copia firma; doy fe.

Consuelo Beque

[Handwritten signature]

Otra/ Sin cesar yo el Secretario ; teniendo en mi presencia

a D. Valero Lanz Senans

depositario administrador de los bienes embargados a D. Luis

Segun apud. / Bonuel Bequefex

le notifique la anterior providencia por lectura integra y entrega de copia literal, y le hago saber que desde este mismo momento cesa en su cometido de depositario-administrador de los referidos bienes que se le embargaron a dicho expedientado manifestando por su parte que no tiene que hacer reclamacion alguna en su situacion como tal depositario administrador, y firma de que doy fe.

Valero Lanz

Diligencia/ Seguidamente yo el Secretario hago entrega al Alguacil de este Juzgado de los honorarios correspondientes al mismo y firma el recibo doy fe.



5ª CLASE 5 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

A 153888

380

*Este folio con dos marcos de 0'15 adheridos cubre
procede a los gastos de correo de este expediente*

PROVINCIAS



GOBIERNO DE ARAGON

He recibido de D. Leontario Judicial
 vecino de Carriena la cantidad
 de 13 trece reales seis centimos
 por los honorarios correspondientes ⁽¹⁾
 al Ex-^{to} de precauciones reales contra
Luís Segura Agudo
Barce 15 de Julio de 1938

II sus compro

El Registrador,

(Firma entera.)

Francisco Galbana

(1) Al asiento de presentación núm. _____ y las operaciones a que dió lugar
 o a la certificación o manifestación (incluyendo la busca si la hubiere).

He recibido del Secretario Judicial de esta Ciudad, la cantidad de cinquenta y seis pesetas, y veinticinco centimos, importe de los honorarios de este Juzgado Municipal y peritos en el expediente de responsabilidad Civil nº 380 contra Luis Segura y esposa vecinos de esta Ciudad, por su oposicion al Movimiento Nacional.

Y para que conste firmo el presente en Cariñena á 15 de Julio de 1938. II Año Triunfal.

El Secretario Municipal Hº.



Manuel Saur

I.1.741598

Recibí de don Ricardo Querubal, secretario ejerciente del
Juzgado de 1ª Instancia instrucción de Daroca, la cantidad de
veintinueve - *veintinueve* - *veintinueve*, por
sus honorarios en la traducción del expediente de responsabilidad
civil nº 380, contra Luis Segura y esposa.
Daroca 16 de Julio de 1980. 11 Año Trienal.

El secretario judicial.



Benito Vicente

videncia Juez. / Cariñena á cuatro de Agosto de mil novecientos trein-
Sr. Gonzalez / ta y ocho. III Año Triunfal.

Los anteriores recibbs, unanse a su razón y concluso el precedente ex-
pediente remitase a la Comisión Provincial de Incautaciones con atento
oficio.

Lo manda y firma SS^a doy fe.



[Handwritten signature]

Diligencia / Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



COMISIÓN LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Expte.nº.77-50.

Comisión Liquidadora de
Responsabilidades Políticas
SALIDA 1952
N.º H41 FEB.

Ilmo.Sr.:

Adjunto remito a V.I., testimonio del auto dictado por por esta Comisión Liquidadora, por el que se acuerda devolver a los HEREDEROS de LUIS SEGURA AGUDO, vecino de Cariñena, las QUINIENTAS PESETAS, que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo, por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional, para constancia en el expediente y notificación al interesado.

Dios guarde a V.I., muchos años.
Madrid, 10 de Enero de 1.952.

EL PRESIDENTE.



Ramón B...

Ilmo.Sr.Presidente de la Audiencia Provincial de
ZARAGOZA.-

DON HIGINIO GONZALEZ DE LA RICA, SECRETARIO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y EN TAL CONCEPTO DE LA COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

C E R T I F I C O:—Que en el expediente de que se hace mención se ha dictado con esta fecha el siguiente:

A U T O

Comisión Liquidadora ! Madrid a diez de Enero de mil nove-
de !
Responsabilidades Políticas ! cientos cincuenta y das.
Excmos. Sres. ! RESULTANDO: Que por Decreto del
Don Ramón Bullón Fernandez ! Excmo. Sr. General Jefe de la Quinta Re-
Don Juan de Hinojosa Ferrer ! gión Militar, se siguió expediente contra
Don Eduardo Aunós Pérez ! LUIS SEGURA GOTOR y su esposa CONSUELO
BEGUER GOTOR, se dictó sentencia con fecha treinta y uno de mayo de mil
novecientos treinta y ocho, en la que estimábanse como hechos probados
que eran "de ideas izquierdistas, afecto el primero al Frente Popular
cuyo servicio desempeñó el cargo de Consejal del Ayuntamiento de Cari-
ñena, siendo considerado como elemento peligroso y perturbador del or-
den público; la mujer realizó propaganda izquierdista y contribuyeron
ambos de modo manifiesto a ocasionar la situación que provocó el Alza-
miento Nacional" se les impuso las sanciones económicas de QUINIENTAS
Y DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS respectivamente, las cuales fueron he-
chas efectivas en la Delegación de Hacienda de Zaragoza, según resguar-
do de la carta de pago con fecha dos de Julio de mil novecientos trein-
ta y ocho.

RESULTANDO: Que según se desprende de la sentencia condenatoria
los sancionados cuando les fueron impuestas las sanciones poseían bienes
valorados en NOVECIENTAS SETENTA PESETAS.

RESULTANDO: Que CONSUELO BEGUE GOTOR, en escrito de veinticinco
de Abril de mil novecientos cincuenta, solicitó la devolución de QUI-
NIENTAS PESETAS que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad
civil declarada contra LUIS SEGURA GOTOR por realización de actos con-
trarios al Movimiento Nacional, y habiéndose practicado las diligencias
que en definitiva se estimaron pertinentes de estas resulta que en la
actualidad la recurrente posee varias fincas rusticas sin

lor de las mismas exceda ni con mucho a unas VEINTE MIL PESETAS.

RESULTANDO: Que pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal por este se informó lo siguiente: "Que procede acordar la devolución de la cantidad que se pide, a los herederos de LUIS SEGURA AGUDO".

CONSIDERANDO: Que la situación económica de LUIS SEGURA AGUDO, cuando le fué impuesta la sanción como en la que actualmente se encuentra sus herederos, coincide con la descrita en el artº 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, como base de sobreseimiento ordenado en dicho precepto legal por lo que conforme a lo dispuesto en el artº 6º de la Orden de 27 de Junio de 1.945, procede la devolución de la cantidad satisfecha cuyo reintegro se ha solicitado oportunamente.

DEVUELVASE a los HEREDEROS de LUIS SEGURA AGUDO, las QUINIENTAS PESETAS, que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional, y a tal efecto remítase testimonio de esta resolución al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y otro al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, a efectos de constancia en el expediente y notificación al interesado.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. del margen de que yo el Secretario Certifico. -Ramón Bullón.-Juan de Hinojosa.-Eduardo Aunós.-Higinio González.-Todos con rúbrica.-

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y remitir al Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, para su unión al expediente de responsabilidades políticas y notificación al interesado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excmo. Señor Presidente en Madrid a diez de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

Vº Bº
EL PRESIDENTE.

Ramón Bullón



Juan de Hinojosa



COMISIÓN LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Comisión Liquidadora de
Responsabilidades Políticas
SALIDA
N.º 525 5 MAY. 1954

Ilmo. Sr. :

Adjunto remito a V.I. testimonio del auto dictado por esta Comisión Liquidadora por el que se acuerda DEVOLVER A CONSUELO BEGUE GOTOR, vecina de Cariñena las DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS, que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional, para constancia en el expediente y notificación al interesado.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Madrid a 17 de marzo de 1.954.

EL PRESIDENTE



Agustín Pina

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
ZARAGOZA

===== GOBIERNO DE ARAGON

DON HIGINIO GONZALEZ DE LA RICA, SECRETARIO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y EN TAL CONCEPTO DE LA EXCMA. COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

C E R T I F I C O: Que en el expediente de que se hace mención ha recaído el siguiente: A U T O

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, Excmos. Sres. Don Ramón Bullón Fernández, Don Juan de Hinojosa Ferrer y Don Manuel Torres López. Madrid a diez y siete de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. RESULTANDO: que seguido expediente de responsabilidades políticas a CONSUELO BEGUE GOTOR por el Excmo. Sr. Capitán General de la VI Región Militar se dictó sentencia con fecha dos de junio de mil novecientos treinta y ocho, en la que estimábanse como hechos probados que "era de ideas izquierdistas, realizó propaganda izquierdista", fué condenada al pago de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS, las cuales fueron hechas efectivas en la Delegación de Hacienda de Zaragoza con fecha dos de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

RESULTANDO: que según se desprende de la sentencia condenatoria el valor de los bienes de la sancionada cuando le fué impuesta la sanción ascendía juntamente con los de su esposo a NOVECIENTAS SETENTA PESETAS.

RESULTANDO: que por Consuelo Begue Gotor, en escrito de fecha veinticinco de Abril de mil novecientos cincuenta, solicitó la devolución de las DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS, que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra la misma, y habiéndose practicado las diligencias que en definitiva se estimaron pertinentes, de estas resulta que en la actualidad posee bienes valorados en DIEZ Y OCHO MIL PESETAS.

RESULTANDO: que pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal por este se informó lo siguiente: "que procede acordar la devolución a Consuelo Begué Gotor de las doscientas cincuenta pesetas que ingresó para pago de la sanción impuesta."

CONSIDERANDO: que la situación económica de CONSUELO BEGUE GOTOR cuando le fué impuesta la sanción como en la que actualmente se encuentra, coincide con la descrita en el arte 82 de la Ley de 19

ro de 1.942, como base de sobreseimiento ordenado en dicho precepto legal, por lo que conforme a lo dispuesto en el arts 62 de la Orden de 27 de Junio de 1.945, procede devolver la cantidad satisfecha cuyo reintegro se ha solicitado oportunamente.

DEVUELVASE a CONSUELO BEGUE GOTOR, las DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional y a tal efecto remítase testimonio de esta resolución al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y otro al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza a efectos de constancia en el expediente y notificación al interesado.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. del margen de que yo el Secretario Certifico.-Firmado. Ramón Bullón.- Juan de Hinojosa.- Manuel Torres López.- Higinio Gonzalez. Todos con rubrica.

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y remitir al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, para su unión al expediente de responsabilidades políticas y notificación al interesado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente en Madrid a diez y siete de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

Agustín Pina



DON VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones de bienes de Zaragoza.

C E R T I F I C A D O : Que en esta Secretaría de mi cargo obra un resguardo de la Caja de Depósitos de esta ciudad, que copiado literalmente dice así:

" Tomo 14 = Nº 00128 = Número 627 de entrada = Número 12.442 de registro = Caja de Depósitos = Sucursal de Zaragoza = Depósito en metálico = Necesario sin interés = Don Secretario de Comisión Provincial de Incautaciones, en la realizada en el exp. nº 380 contra Luis Segura Agudo y a disposición de la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado, entrega, en la clase de depósito arriba mencionado, la cantidad de setecientas cincuenta pesetas en metálico, que le será devuelta, bajo las formalidades correspondientes y presentación de este resguardo, que va sin empuñadura, y del que deberá tomar razón la Intervención, sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno. = En Zaragoza a dos de Julio de mil novecientos 38. = Son, 750 pesetas... san timos. = Intervenido: P. el Interventor = Firma ilegible = P. el depositario Pagador = Firma ilegible = Sentado en Intervención = Sentado en Depositaria = Hay un sello de la Intervención de Hacienda de Zaragoza."

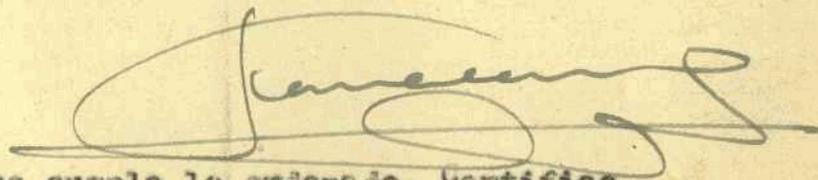
Y para que conste y pueda unirse al expediente de su referencia, expido el presente en Zaragoza a diecho de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. -III AÑO Triunfal-



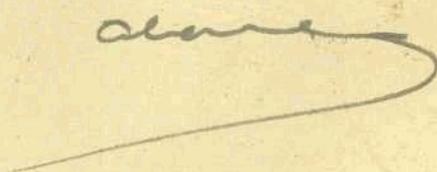
PROVINCIA : Zaragoza a veintidos de Febrero de mil noveciento
S. S. cincuenta y dos.

Millaruelo : Por recibida la precedente Orden de la Comisión I
G. Monge : quidadora de Responsabilidades Políticas y auto qu
G. Arribe : a la misma se acompaña, acúcese recibo, bráncese al
pediente al que se refieren, y, dese cumplimiento a lo mandado; ve
ficado que sea todo ello archivase el expediente sin necesidad de
nuevo proveído.

Lo acordaren los señores anotados al margen y lo rubrica el Ilm.
Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA:- Seguidamente se cumple lo ordenado. Certifico.



En Cariñena a veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Ante D. Domingo Muñoz Bernal Juez Comarcal de dicho pueblo y de mí el infrascripto Secretario, comparece D. Consuelo Beque Lator al objeto de manifestar que autoriza a D. PABLO BURRIEL SANCHEZ, de 34 años de edad, casado, empleado de la Sociedad de Crédito "Rubio y Gómez" domiciliado en Zaragoza, Zurita 13, para que en su nombre y representación pueda percibir en la Audiencia Provincial de Zaragoza, la cantidad que se haya ordenado devolver en el expediente que le fué seguido a la sucesora y única legu-
era Agudo. por la extinguida Comisión Provincial de Incentivaciones de Zaragoza.

Así lo dice ante el Sr. Juez dicho y en prueba de ello firma esta autorización de todo lo cual certifico.



Juez Comarcal D.º

Domingo Muñoz Bernal

El Secretario

Felipe Fortes

El Compareciente

Consuelo Beque Lator

DILIGENCIA.- Zaragoza a uno de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

La pongo para hacer constar que comparece ante esta Audiencia Provincial D. Pablo Burriel Sancho, mayor de edad, casado, empleado en la Sociedad de Crédito Rubio Gómez, domiciliada en esta Ciudad calle de Zurita núm. 13, el que presenta autorización expedida a su favor por Doña Consuelo Begué Gotor, ante el Juzgado Comarcal de Cariñena, cuya se une a esta diligencias. En su virtud le hago saber que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas por autos que dictó a 10 de Enero de 1.952 y 17 de Marzo de 1954, acordó devolver a la expresada autorizante la sanción que en su día le fué impuesta en el expediente seguido contra la misma e igualmente la que satisfizo su marido, Don Luis Segura Agudo en el mismo expediente num. 380 de los seguidos por la Comisión Provincial de Incutaciones, y a la vez le hago entrega de la cantidad de SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS a que ascienden el total de las dos multas, firmando en prueba de recibir dicha cantidad y de darse por enterado y notificado, de todo lo cual certifico.

Pablo Burriel
4

Alonso